

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO ....	Un mes.... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes.... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año.... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo desaparecido de Navarrete el Depositario de fondos de aquel Ayuntamiento, D. Perfecto Huergo, contra quien existen cargos de consideración, y cuyas señas son: estatura regular, más bien alto, de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, grueso, moreno, con la cara afeitada y cargado de hombros, viste americana y boina; encargo encarecidamente á la Guardia civil y Agentes de la Autoridad, dependientes de la mía, procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición del Juez municipal de dicho pueblo, caso de ser habido.

Logroño 27 de Diciembre 1909.

El Gobernador,  
**José de Echanove**

Diputación Provincial

Rectificación

Habiéndose padecido algunas equivocaciones al publicar en el BOLETIN OFICIAL núm. 283 del 21 del actual, el repartimiento girado para cubrir el déficit del presupuesto provincial para el año 1910, se hace la rectificación de la manera siguiente:

Cenicero: en el cupo casilla 7.ª, decía 8567'15 y debe decir 8767'41.

Daroca: en la misma casilla decía 555'16 y debe decir 354'90, y en la 6.ª, decía 2772'24 y debe decir 1772'24.

Logroño 23 de Diciembre de 1909.—El Presidente, P. A., Martín Navasa.

Sección de Contaduría

2827

NOTA de los gastos originados en las obras ejecutadas por administración en la instalación de un motor y bomba para elevar el agua al depósito colocado en el pabellón del observatorio del Instituto General y Técnico, así como para la instalación de agua é inodoros en el edificio Prisión Correccional, bajo la dirección del Sr. Arquitecto provincial, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 125 de la ley Provincial.

Instituto General y Técnico

Ptas. Cts.

A D. David Marrodán, por la instalación de una bomba y demás accesorios para elevación de agua. . . . . 1650 10

A la Sociedad Electra Recajo, por diferente materiales y trabajos empleados para la instalación de un electro motor. 125 30

Prisión Correccional

Ptas. Cts.

A los señores hijos de I. Bergasa, por materiales y trabajos de albañilería empleados para la instalación de inodoros. 144 40

A los señores Irazola y Hernáiz, por materiales de hojalatería y otros, empleados é instalación de nueve inodoros. . . . 797 >

TOTAL. . . . . 2.716 80

Logroño 22 de Diciembre de 1909.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—Visto Bueno: El Presidente, P. A., Martín Navasa.

Comisión Provincial

2825

Habiendo transcurrido con exceso el segundo plazo de cuatro días que la regla 58 de la circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886 concede á los Secretarios de Ayuntamiento para remitir á la Contaduría de fondos provinciales el balance mensual, sin verificarlo del correspondiente al mes de Octubre último, de los pueblos que á continuación se expresan; esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que le conceden las reglas 57 y 58 de dicha circular, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó conminar á los referidos Secretarios con la multa de veinticinco pesetas, y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío del citado balance.

Pueblos:

Agoncillo	Navarrete
Albelda	Nestares
Alberite	Ollauri
Alcanadre	Pinillos
Almarza	Quel
Anguciana	Ribafrecha
Tricio por Arriana	Ribas
Ausejo	Rodezno
Badarán	San Asensio
Baños de Rioja	San Torcuato
Bobadilla	Santa Coloma
Camprovín	La Santa
Carbonera	Sojuela
Cárdenas	Tirgo
Castañares	Torrascilla sobre Alesanco
Castroviejo	Torremonalbo
Cihuri	Tobia
Cirueña	Treviana
Corera	Trevijano
Estollo	Tricio
Ezcaray	Urdúela
Fonzaleche	Valdemadera
Galilea	Ventosa
Gimileo	Viguera
Hormilleja	Villar de Arnedo
Hornillos	Villar de Torre
Hornos	Villarejo
Lardero	Villarta-Quintana
Ledesma	Villaverde
Manjarrés	Villavelayo
Matute	Zarzosa
Medrano	Zorraquín
Murillo de río Leza	

Logroño 21 de Diciembre de 1909.—El Vicepresidente, I. Luis García Antónanzas.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

2826

Habiendo transcurrido con exceso el segundo plazo de cuatro días que la regla 58 de la circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886 concede á los Secretarios de Ayuntamiento para remitir á la Contaduría de fondos provinciales el balance mensual, sin verificarlo del correspondiente al mes de Noviembre último, de los pueblos que á continuación se expresan; esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que le conceden las reglas 57 y 58 de dicha circular, en

\*\*

sesión celebrada en el día de ayer, acordó conminar á los referidos Secretarios con la multa de 25 pesetas, y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío del citado balance.

**Pueblos:**

Abalos	Matute
Agoncillo	Medrano
Albelda	Murillo río Leza
Alberite	Muro de Cameros
Alcanadre	Navajún
Adeanueva Ebro	Navarrete
Alesanco	Nestares
Alfaro	Ollauri
Almarza	Pinillos
Anguciana	Pradillo
Tricio por Arenzana de Arriba	Préjano
Anejo	Quel
Autol	Ribafrecha
Badarán	Ribas
Baños de Rioja	Rodezno
Baños de río Tobía	Sajazarra
Bergasa	San Asensio
Bobadilla	Santurde
Briones	Santa Coloma
Briñas	La Santa
Calahorra	Santa María
Camprovín	Sojuela
Canillas	Soto
Cárdenas	Tirgo
Castañares	Tormantos
Castroviejo	Torre de Alasanco
Cihuri	Torre de Alasanco
Cirneña	Torre de Alasanco
Cordovín	Torre de Alasanco
Corera	Torre de Alasanco
Entrena	Torre de Alasanco
Estollo	Torre de Alasanco
Ezcaray	Torre de Alasanco
Fonzalecha	Torre de Alasanco
Gahlea	Torre de Alasanco
Galbarruli	Torre de Alasanco
Gimileo	Torre de Alasanco
Herraméllari	Torre de Alasanco
Hormilla	Torre de Alasanco
Hormilleja	Torre de Alasanco
Hornillos	Torre de Alasanco
Hornos	Torre de Alasanco
Lagunilla	Torre de Alasanco
Lardero	Torre de Alasanco
Larriba	Torre de Alasanco
Ledésma	Torre de Alasanco
Leiva	Torre de Alasanco
Leza de río Leza	Torre de Alasanco
Manjarrés	Torre de Alasanco

Logroño 21 de Diciembre de 1909.—El Vicepresidente, I. Luis García Antozanzas.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

**Tesorería de Hacienda**

2817

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes á la 1.ª zona de Haro, para la liquidación del cuarto trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se pu-

blicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta morosos el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería».

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 20 de Diciembre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

**DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA**

Vistas las reclamaciones que se han presentado contra la propuesta general del concurso único, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, correspondiente al día 20 de Noviembre último, y resultando:

Primero. Que la Junta local de 1.ª enseñanza de Larriba, pretende que la Escuela pública de ambos sexos del agregado de Torremuña, se provea en Maestra y no en Maestro.

Segundo. Que D. Luis Mahave Zarzosa, reclama contra su clasificación, pues figura el último de los Maestros con servicios interinos, sin expresar los que tiene prestados interinamente y en propiedad.

Tercero. Que D.ª Francisca Gallego Negueruela, solicita mejora en la clasificación, por estarlo con 11 años, 11 meses y 28 días de servicios, cuando la recurrente cuenta con 19 años, 11 meses y 18 días hasta la fecha en que solicitó tomar parte en el concurso.

Considerando: Primero. Que al proponer Maestro para la Escuela mixta de Torremuña, se hizo por ignorar que este pueblo fuera agre-

gado de Larriba, y en virtud de oficio remitido á este Rectorado con fecha 8 de Septiembre último, en el que, D. Eugenio Blanco, Concejal; D. Ambrosio Blanco, Presidente de la Junta Administrativa, y D. Miguel Martín, por la Junta local del referido pueblo de Torremuña, solicitaban Maestro para regentar la Escuela de asistencia mixta de dicho pueblo; pero siendo las Juntas locales de 1.ª enseñanza á quienes concede el art. 69 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1904, la facultad de solicitar del Rectorado, el que sus Escuelas mixtas sean provistas en Maestro, y no habiendo hecho uso de este derecho la de Larriba, procede proponer Maestra para la Escuela mixta del agregado de Torremuña.

Segundo. Que los servicios prestados en propiedad por el reclamante D. Luis Mahave, lo fueron en Escuela de Patronato en cuyo nombramiento no se observaron los requisitos determinados en la Real orden de 27 de Febrero de 1864, no adquiriendo, por lo tanto, derecho alguno, si bien no tuvieron en cuenta los prestados interinamente que son: 10 meses y 9 días, que le dan derecho á ocupar el número 79 bis, de la clasificación general; y

Tercero. Que examinada detenidamente la hoja de servicios de la reclamante D.ª Francisca Gallego, aparece la suma puesta por la interesada de 11 años, 11 meses y 28 días, los mismos con los que figura en la clasificación, pero sumadas las cifras que constan en dicha hoja, arrojan un total de 19 años, 11 meses y 13 días, debiendo ocupar, en su consecuencia, el número 23 bis, de la clasificación general.

Vistas las disposiciones citadas y demás vigentes, este Rectorado acuerda: Proponer Maestra para desempeñar la Escuela mixta de Torremuña, correspondiéndole por razón de méritos y servicios á la Maestra D.ª María Casilda San Pedro, número 43 de la clasificación general.

Colocar en el número 76 bis, al Maestro D. Luis Mahave Zarzosa; y

Clasificar con el número 23 bis, con 19 años, 11 meses y 13 días, á la Maestra D.ª Francisca Gallego Negueruela, expidiéndose desde luego todos los nombramientos de Maestros y Maestras, para las Escuelas á las cuales no afecten los anteriores acuerdos.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el art. 28 del Real decreto de 6 de Julio de 1900.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1909.—El Rector, Dr. Hipólito Casas.

**JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL**

AGUILAR

2492

Don Pablo Miguel y Ruiz, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo;

Certifico: Que, según resulta de las actas levantadas en los días trece y treinta de Octubre, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Julio Núñez Vallejo, como Presidente, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

*Para Vocales:*

- Don Germán Miguel Pérez, Concejal.
- Don Lucio Lalinde Jimeno, ex Juez.
- Don Domingo Pérez y D. Matías Pérez Caballero, contribuyentes por rústica.
- Don Félix Pérez Caballero y don Manuel Lorente, contribuyentes por industrial.

*Para Suplentes:*

- Don Saturnino Herrero Lapeña, Concejal.
- Don Francisco Benito González, ex Juez.
- Don Julián Sáinz López y D. Manuel María Herrero, contribuyentes por rústica.
- Don Jesús Herce Espinosa y don Sixto Latorre, contribuyentes por industrial.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente en Aguilar á quince de Noviembre de mil novecientos nueve.—Pablo Miguel.—V.º B.º: Julio Núñez.

**HERVIAS**

2774

Don Evaristo Valgañón Eraña, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa;

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas el día diez de Octubre último, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral durante el próximo venidero período

de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de don Francisco Manso Moreno, como Vocal de la Junta local de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan:

*Para Vocales:*

- Don Julián Larrea Cereceda, Concejal.
- Don Eugenio del Val Gimilío, ex Juez municipal.
- Don Rufino Manso Manso y don Luis Bravo Bartolomé, contribuyentes por territorial.
- Don José Manso Solares y don Aniceto Manso de Pablo, contribuyentes por industria.

*Para Suplentes:*

- Don Lucio Cereceda y Cereceda, Concejal.
- Don Silvestre Izquier lo Urtueta, ex Juez municipal.
- Don Emeterio Bravo Martínez y don Alejo Ibáñez Matute, contribuyentes por territorial.
- Don Matías Eosúa Aparicio y don Lucas Solares Alonso, contribuyentes por industrial.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Hervías á veinte de Noviembre de mil novecientos nueve.—Evaristo Valgañón.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Alonso.

VIGUERA

2357

Don Rufino Galilea Martínez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa, y como tal llamado por la ley á serlo también de la Junta municipal del Censo electoral de la misma; Certifico: Que el acta de renovación de la indicada Junta que ha de funcionar en el bienio de mil novecientos diez á mil novecientos doce, copiada literalmente es como sigue:

«En la villa de Viguera á quince de Octubre de mil novecientos nueve, bajo la presidencia de don Ruperto Eguizábal Barragán, se reunieron en la Sala Consistorial, local designado al efecto para la celebración de las sesiones, los señores que componen la Junta municipal del Censo y que al final firman, previa citación.—Abierta la sesión, el señor Presidente dió cuenta del objeto de la reunión, que es el de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 12 de la ley Electoral vigente, llevando á efecto el sorteo de los Vocales que han de constituir la Junta municipal del Cen-

so, en el bienio de mil novecientos diez á mil novecientos doce.

En su consecuencia se procedió á la renovación de dicha Junta, guardándose para ello el orden que la ley establece; una vez recibidas de la Secretaría del Ayuntamiento las certificaciones correspondientes respecto al Concejal que tuvo mayor número de votos, así como las de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo, ganadería é industrial, con voto para compromisarios, y después de designar como Vicepresidente primero de la Junta á D. Tomás Castañares Martínez, que es el Concejal que obtuvo mayor número de votos en elección popular, se procedió al nombramiento de primer Vocal ante los señores ex Jueces municipales, y siendo el más antiguo don Valentín Elías Ramírez, á este corresponde tal cargo; proponiendo para su suplente al que le siguió en igual cargo D. Cándido Martínez Arroyta.

Practicadas las anteriores operaciones, se procedió á practicar el sorteo entre los mayores contribuyentes por territorial que han de ejercer los cargos de Vocales y suplentes, dando el siguiente resultado: Vocales, don Luis Roldán Escudero y D. Claudio Muro Medrano.—Verificado igualmente el de los suplentes, dió el resultado siguiente: Suplentes, de D. Luis Roldán Escudero, don Agapito Echeverría Ramírez, y de D. Claudio Muro Medrano, don Lorenzo Martínez Pinillos.—Igual procedimiento se siguió con los contribuyentes por industrial, dando el siguiente resultado: Vocales, D. José Eguizábal Martínez y D. Eleuterio Ruiz Carasa, y suplentes de los mismos don Lucas Jalón Barragán y don Eleuterio Gómez del Campo; á todos los cuales se les hará saber sus nombramientos.—Con lo cual y después de acordar anunciar por edictos los sorteos verificados y de remitir testimonio de la presente acta á los señores Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y Gobernador civil de la provincia, se dió por terminado el acto, que firman con el Sr. Presidente todos los demás concurrentes al acto, de que certifico.—Ruperto Eguizábal.—Valentín Elías.—Melitón Martínez.—Vicente Rojo.—Ventura Castañares.—Tomás Castañares.—José Eguizábal.—Ante mí, Rufino Galilea, Secretario.—rubricado Esta sellada.»

Concuerta fielmente con su original, al que me remito. Y para enviar al Sr. Gobernador civil de esta provincia, según está mandado, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Presidente

en Viguera á quince de Octubre de mil novecientos nueve.—Rufino Galilea.—V.º B.º: El Presidente, Ruperto Eguizábal.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Don Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Carranza Alonso, de veinticinco años de edad, hijo de Andrés y Angela, casado, natural de Treviana, jornalero, vecino de esta ciudad y con instrucción, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre amenazas á un Agente, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado poniéndole á mi disposición y con las seguridades debidas en la carcel de este partido.

Dado en Logroño á veintidos de Diciembre de mil novecientos nueve.—Isidoro Coloma.—Por su mandado, Zacarías Brezmes.

Don Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Carranza Alonso, de veinticinco años de edad, hijo de Andrés y Angela, casado, natural de Treviana, jornalero, vecino de esta ciudad y con instrucción, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre sustracción de un garrafón, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición y con las seguridades debidas en la carcel de este partido.

Dado en Logroño á diecisiete de Diciembre de mil novecientos nueve.—Isidoro Coloma.—Por su mandado, Primitivo Murga, oficial habilitado.

Don Manuel Pérez Crespo, Juez instructor de este partido;

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Latorre y Gregorio Fernández, vecinos que se dicen ser de Almazán; á Cándido Corella, de Carcare; Tomás de Francés, de Ciria; Manuel Latorre, de Francia; Francisco Latorre y Simeón Carro, pordioseros y vecinos estos dos de Piqueiras, y cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta en la *Gaceta oficial*, comparezcan en este Juzgado á declarar en la causa que se les sigue sobre hurto de una yegua; pues si no compareciesen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á las Autoridades y demás individuos de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de expresados sujetos, y caso de ser habidos serán remitidos á las cárceles de este partido á mi disposición.

Santo Domingo de la Calzada á veintiuno de Diciembre de mil novecientos nueve.—Manuel Pérez Crespo.—P. S. M., Juan Antonio de Lama.

Don Jorge A. Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á José Capilla Giner, de 18 años, tejedor, vecino de Zaragoza, y Guillermo Sesma Manzanares, de 18 años, marmolista, vecino de San Sebastián, sin que consten más circunstancias personales, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguientes al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado con el objeto de enterarles de la petición del Sr. Fiscal y conformidad con la misma de su defensa, en el sumario que contra los mismos me hallo instruyendo sobre estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo ruego y en cargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los expresados sujetos comunicando en su caso su paradero a este Juzgado.

En Calahorra a veintidos de Diciembre de mil novecientos nueve.—Jorge A. Sánchez.—El Escribano, Elías González.

**Anuncios oficiales**

**PRADILLO**

Hallándose vacante la Depositionaria de este Municipio, dotada con el tres por ciento de recaudación anual y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría, los aspirantes a la misma presentarán sus solicitudes en dicha Secretaría, en el término de diez días.

Pradillo 20 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Baldomero Rico.

**ENTRENA**

Don Cayetano Medrano y Sáenz, Alcalde constitucional de esta villa;

Hace saber: Que aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal el proyecto de presupuesto ordinario de esta villa para el año de 1910, está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas.

Entrena 24 de Diciembre de 1909.—Cayetano Medrano.

**HARO**

Habiendo acordado el Ayuntamiento crear el cargo de Inspector Veterinario de sustancias alimenticias, dotado en presupuesto con la cantidad anual de quinientas pesetas, se abre concurso por término de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes, pueden dirigir

sus instancias al Ayuntamiento, con los documentos justificativos de la profesión veterinaria, siendo obligaciones de cargo, las determinadas en el artículo 10 del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908.

Haro 23 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Toribio Ceballos.

Hallándose vacante el cargo de Veterinario titular de este Municipio, ha acordado el Ayuntamiento se abra concurso por término de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

El cargo está dotado en presupuesto con la cantidad anual de quinientas pesetas, y podrán aspirar a él los Veterinarios titulares comprendidos en el artículo 23 del Reglamento del Cuerpo, de 22 de Marzo de 1906, presentando las instancias al Ayuntamiento dentro de dicho término.

Haro 23 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Toribio Ceballos.

**VILLALBA DE RIOJA**

2794

Terminado el repartimiento general de consumos para el próximo año de 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Villalba de Rioja 18 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Lucio Fernández.

**HERVÍAS**

2800

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, por rústica, pecuaria y urbana de esta villa, para el próximo año de 1910, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren procedentes, cuyo plazo se empezará a contar desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Hervías 30 de Noviembre 1909.—El Alcalde, Clemente Alonso.

**Ayuntamiento constitucional de Hormilleja**

Don Gabriel González Nájera, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Hormilleja;

**CERTIFICO:** Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veinte del actual, se encuentra el siguiente

**Particular:**—«En tal estado, visto el déficit de 2.208'76 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1910, esta Corporación, en cumplimiento a lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó a revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones a que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.208'76 pesetas, la Junta entró a deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables a las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado a este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 220.876 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene a producir exactamente las 2.208'76 pesetas a que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Benito Rioja.—Pedro González.—Isidoro Izquierdo.—León Dueñas.—Gregorio Martínez.—Hilario Villasana.—Francisco Rioja.—Nicolás León.—Gabriel González, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Hormilleja a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Secretario, Gabriel González.—Visto Bueno: El Alcalde, Benito Rioja.

**TARIFA QUE SE CITA:**

ARTÍCULOS	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad — Pesetas	DERECHOS en unidad — Pesetas	PRODUCTO anual calculado — Pesetas
Paja.. . . . .	Kilogramo	150000	0 02	0 01	1500
Leña. . . . .	Id.	50000	0 02	0 01	500
Patatas. . . . .	Id.	20876	0 04	0 01	208 76
TOTAL.....		220876	" "	" "	2208 76

Hormilleja 25 de Diciembre de 1909.—El Alcalde Presidente, Benito Rioja.—El Secretario, Gabriel González.